

#2962

Marzo 11/41

61/6265  SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

Proy. de ley sobre vacaciones a los empleados
de los establecimientos y empresas par-
ticulares. -

6 Piezas

63

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Marzo 13, 1941.


Señor
Presidente de la Hon. Cámara de Diputados,
Ciudad Trujillo.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio #1315 de
fecha 11 del corriente y del anexo proyecto de ley
sobre vacaciones a los empleados de establecimien-
tos y empresas particulares.

Pláceme participarle que el Senado aprobó
dicho proyecto de ley y lo remitió al Poder Eje-
cutivo, para los fines constitucionales.

Saludo a usted muy atentamente,


Porfirio Herrera,
Presidente del Senado.

nr.

20/6266



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
11 de marzo de 1941.

#1315-

Señor
Presidente del Hon. Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo la honra de remitirle, para los fines constitucionales, aprobado por la Cámara que me honro en presidir, el anexo proyecto de ley sobre vacaciones a los empleados de establecimientos y empresas particulares,

Muy atentamente le saluda,

Abelardo R. Nanita,
Presidente de la Cámara de Diputados.

js

2016265-



REPÚBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 2735

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
17 de marzo de 1941.

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Me es grato informar a usted que el proyecto de ley enviado con su comunicación No. 1162, de fecha 13 de marzo en curso, por el cual se dispone la concesión de vacaciones a los empleados de establecimientos comerciales y de las empresas de todas clases establecidas en la República, ha sido promulgado por el Honorable Señor Presidente de la República en esta misma fecha y registrado con el No. 428.

Muy atentamente,

T. Pina Chevalier.
Secretario de Estado de la
Presidencia.

dp

91/6253

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Marzo 13, 1941.


62

Señor
Doctor Manuel de Js. Troncoso de la Concha,
Hon. Presidente de la República,
Ciudad Trujillo.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras, tengo el honor de remitir a usted, para los fines constitucionales, el proyecto de ley sobre vacaciones a los empleados de establecimientos y empresas particulares.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,


Porfirio Herrera,
Presidente del Senado.

nr.

R/1/6253



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Los empleados de los establecimientos comerciales y de las empresas de todas clases establecidas en la República tendrán derecho cada año a un período de vacaciones de dos semanas con disfrute de sueldo.

Art. 2.- El derecho a las vacaciones previstas en el artículo anterior sólo corresponde a los empleados que tengan más de un año de servicios ininterrumpidos en el establecimiento o empresa en que trabajen, que estén asignados a labores fijas en las oficinas, establecimientos o talleres, y que gocen de sueldos pagados por semanas, quincenas, meses o períodos fijos.

Art. 3.- Las vacaciones anuales no podrán ser negadas, suspendidas o disminuidas como consecuencia de las inasistencias de los empleados por quebrantos de salud debidamente justificados.

Art. 4.- Los jefes, directores, administradores o encargados de los establecimientos o empresas, o quienes hagan sus veces, dispondrán lo conveniente para que cada año los empleados de su dependencia disfruten de las vacaciones que les corresponden, en el orden de sucesión que considere más adecuado para que no se altere la eficacia o normalidad de sus trabajos.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.º - Los empleados de los establecimientos mercantiles y de las empresas de todas clases establecidas en la República tendrán derecho cada año a un período de vacaciones de dos semanas con distrito de sueldo.

Art. 2.º - El derecho a las vacaciones previstas en el artículo anterior sólo corresponde a los empleados que tengan más de un año de servicios ininterumpidos en el establecimiento o empresa en que trabajan, que estén asignados a labores fijas en las oficinas, establecimientos o talleres, y que gocen de sueldos pagados por semanas, quincenas, meses o períodos fijos.

10.º LEGISLATURA
REGISTRADA AL NO. 419
Diciembre 1941

en el tomo del libro letra.....
No. de asuntos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el SENADO

y consta de
hojas escritas en máquina a razón de dos
espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, D.R., a los 19 días del mes de Mayo de 1941

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

TOPICO: Ley sobre vacaciones a los empleados de establecimientos y empresas particulares. PAG. No. 2

Art. 5.- Al final de cada trimestre del año natural, los jefes, directores, administradores o encargados de los establecimientos o empresas o quienes hagan sus veces, formularán las listas de los empleados que disfrutarán de sus vacaciones en el trimestre subsiguiente. Una copia de esta lista será fijada en un sitio fácilmente visible del asiento principal del establecimiento o empresa de que se trate, para control de las autoridades.

En caso de necesidad, esta lista podrá ser variada hasta en el tercer trimestre del año, pero entendiéndose que los empleados cuyos nombres hayan sido retirados de la lista, disfrutarán de sus vacaciones en el trimestre subsiguiente.

Art. 6.- Cada empleado, al comenzar el disfrute de sus vacaciones, estampará su firma dando constancia de ello, al lado de su nombre, en la lista mencionada en el artículo anterior, y esta firma constituirá la prueba, en favor del establecimiento o empresa, de haber concedido al empleado firmante las vacaciones que le corresponden.

Art. 7.- El empleado que, con derecho a ello, no obtenga sus vacaciones anuales en ningún trimestre del año, por negativa del establecimiento o empresa en que trabaje, después de haberlas solicitado por escrito, tendrá derecho a una indemnización equivalente a un mes de sueldo, en adición a su sueldo corriente, pudiendo exigir el pago de ese suplemento por vía judicial, aún después de dejar de ser empleado de la empresa. Para el ejercicio de la acción en

CONGRESO NACIONAL

TOPICO:

LEY SOBRE VACACIONES A LOS EMPLEADOS DE ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS PARTICULARES

Art. 5.- Al final de cada trimestre del año natural, los jefes, directores, administradores o encargados de los establecimientos o empresas o quienes hagan sus veces, formularán las listas de los empleados que disfrutará de sus vacaciones en el trimestre subsiguiente. Una copia de esta lista será fijada en un sitio fácilmente visible del establecimiento principal del establecimiento o empresa de que se trate para control de las autoridades.

En caso de necesidad, esta lista podrá ser variada hasta en el tercer trimestre del año, pero entendiéndose que los empleados cuyos nombres hayan sido retirados de la lista, disfrutará de sus vacaciones en el trimestre subsiguiente.

Art. 6.- Cada empleado, al comenzar el disfrute de sus vacaciones, estampará su firma dando constancia de ello en el libro mencionado en el artículo anterior. Y en el caso de haber sido concedido al empleado el disfrute de sus vacaciones, el jefe o encargado del establecimiento firmante las respaldará con su firma y la de los miembros de la comisión de control, en favor del empleado.

Art. 7.- Los empleados que disfrutaren de sus vacaciones por negativa de la empresa o por negativa de la autoridad competente, después de haberse agotado el procedimiento de reclamación, tendrán derecho a una indemnización equivalente a un mes de sueldo, en adición a su sueldo corriente, pudiendo exigir el pago de ese emolumento por vía judicial, aún después de dejar de ser empleado de la empresa. Para el ejercicio de la acción en



10 LEGISLATURA
REGISTRADA AL NO. 4116
del libro letra.....
en el folio..... de actas de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado
y consta de.....
hojas escritas en máquina a razón de dos ejemplares
Ciudad Trujillo, República Dominicana, 1941
Jefe de las Operaciones del Senado

CONGRESO NACIONAL

Ley sobre vacaciones a los empleados de
TOPICO: establecimientos y empresas particulares. PAG. No. 3

este último caso, se establece una prescripción especial de un mes, a contar de la fecha en que el empleado se separó de la empresa.

El derecho consagrado en este artículo en favor del empleado no existirá cuando se pruebe que el empleado no reclamó sus vacaciones, con el designio deliberado de obtener el suplemento de sueldo.

Art. 8.- Los jefes, directores, administradores o encargados de las empresas que, por medio de amenazas o por cualquier otra maniobra destinada a causar coacción en un empleado, obtengan el reconocimiento de éste de haber disfrutado de sus vacaciones, sin que las haya disfrutado efectivamente, podrán ser condenados a una multa de veinticinco a doscientos pesos.

Art. 9.- La Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo será la encargada de velar por el cumplimiento de la presente ley.

Art. 10.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Durante el presente año de 1941, el período de vacaciones fijado en el artículo 1 de la presente ley, será de una semana. La primera de las listas a que se refiere el artículo 5 de esta ley será formulada en los últimos días del mes de marzo, de modo que las primeras vacaciones ocurrirán en el trimestre abril-mayo-junio del presente año.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de

CONGRESO NACIONAL

LEY SOBRE VACACIONES A LOS EMPLEADOS DE ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS PARTICULARES. PAG. No. 3

este último caso, se establece una prescripción especial de un mes, a contar de la fecha en que el empleado se se- gure de la empresa.

El derecho consagrado en este artículo en favor del empleado, no existirá cuando se pruebe que el empleado no reclamó sus vacaciones, con el destino deliberado de ob- tener el aumento de sueldo.

Art. 8. - Los jefes, directores, administradores o encargados de las empresas que, por medio de amenazas o por cualquier otra maniobra destinada a causar coacción en un empleado, obtengan el reconocimiento de éste de ha-

ber distribuido de sus vacaciones, sin que las haya disfrutado efectivamente, podrán ser condenados a una multa de veinti- cinco a doscientos pesos.

Art. 9. - La Secretaría de Estado de Agricultura, In- dustria y Trabajo será la encargada de velar por el cumpli- miento de la presente ley.

Art. 10. - El artículo 1 de la presente ley será aplicable en el presente año de 1941 y en los años siguientes.



Jefe de las Oficinas del Senado
Enmenda
1941
Ciudad Trujillo

REGISTRADA AL No. 410 del libro letra.....
10. LEY DE LA FURIA

Y consista de...
No. de sentencias de Leyes, Resoluciones y Decretos, votados por el Senado

de la República Dominicana, a los once días del mes de...

CONGRESO NACIONAL

TOPICO: Ley sobre vacaciones a los empleados de establecimientos y empresas particulares. PAG. No. 4

marzo del año mil novecientos cuarenta y uno; año 98 de la Independencia, 78 de la Restauración y 11 de la Era de Trujillo.

PRESIDENTE:
(Fdo.) Abelardo R. Nanita.

SECRETARIOS:
(Fdos.) A. Hoepelman,
J. Antonio Hungría.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y uno, año 98 de la Independencia, 78 de la Restauración y 11 de la Era de Trujillo.

PRESIDENTE:

SECRETARIOS:

Felipe M. Nolasco

[Faded text and signatures]
RECEBIÓ EL SEÑOR...
SECRETARÍA...
[Faded text and signatures]

CONGRESO NACIONAL

TÍTULO: Ley sobre vacaciones a los empleados de establecimientos y empresas particulares. PAG. No. 4

Independencia, 78 de la Restauración y 11 de la Era de Trujillo.

Jililo.

SECRETARIOS:
(Fbos.) A. Hoepelman,
J. Antonio Hargraves.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad

Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la Repu-

blica Dominicana, a los tres días del mes de marzo del

año mil novecientos cuarenta y uno, año 28 de la Indepe-

ndencia, 78 de la Restauración y 11 de la Era de Trujillo.

SECRETARIOS:

SECRETARIOS:

REGISTRADA AL No. 416

10-LEGISLATURA Desde 1941

en el folio del libro letra.

No. de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de

hojas escritas en máquina é razón de dos

espacios interlineares.

Ciudad Trujillo, B. M. 1941

Jefe de las Oficinas del Senado.



[Handwritten signature]



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Los empleados de los establecimientos comerciales y de las empresas de todas clases establecidas en la República tendrán derecho cada año a un período de vacaciones de dos semanas con disfrute de sueldo.

Art. 2.- El derecho a las vacaciones previstas en el artículo anterior sólo corresponde a los empleados que tengan más de un año de servicios ininterrumpidos en el establecimiento o empresa en que trabajen, que estén asignados a labores fijas en las oficinas, establecimientos o talleres, y que gocen de sueldos pagados por semanas, quincenas, meses o períodos fijos.

Art. 3.- Las vacaciones anuales no podrán ser negadas, suspendidas o disminuidas como consecuencia de las inasistencias de los empleados por quebrantos de salud debidamente justificados.

Art. 4.- Los jefes, directores, administradores o encargados de los establecimientos o empresas, o quienes hagan sus veces, dispondrán lo conveniente para que cada año los empleados de su dependencia disfruten de las vacaciones que les corresponden, en el orden de sucesión que considere más adecuado para que no se altere la eficacia o normalidad de sus trabajos.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Art. 1.- Los empleados de los establecimientos nacionales y de las empresas de todas clases establecidas en la República tendrán derecho cada año a un período de vacaciones de dos semanas con disfrute de sueldo.

Art. 2.- El derecho a las vacaciones previstas en el artículo anterior sólo corresponde a los empleados que tengan que en un año de servicios ininterrumpidos en el establecimiento o empresa en que trabajan, que estén asignados a labores fijas en las oficinas, establecimientos o talleres, y que gocen de sueldo pagador por sus...

con, únicamente, meses o períodos fijos.

Art. 3.- El presente artículo podrá ser modificado...

de, supeditado a las disposiciones de las...

deberán ser...

Art. 4.-...

encargados...

hagan sus...

los los empleados de los departamentos...

ocasion que...

que considere más adecuado para que no se altere la...

existencia de sus trabajos.



10-LEGISLATURA
4-Quinto de 1941
REGISTRADA AL No.
en el folio..... del libro letra.....
No..... de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de
hojas escritas en máquina a razón de dos
espacios interlineares.
Ciudad Trujillo, a los 13 de Mayo de 1941
Jefe de las Oficinas del Senado.

CONGRESO NACIONAL

TOPICO: Ley sobre vacaciones a los empleados de establecimientos y empresas particulares. PAG. No. 2

Art. 5.- Al final de cada trimestre del año natural, los jefes, directores, administradores o encargados de los establecimientos o empresas o quienes hagan sus veces, formularán las listas de los empleados que disfrutarán de sus vacaciones en el trimestre subsiguiente. Una copia de esta lista será fijada en un sitio fácilmente visible del asiento principal del establecimiento o empresa de que se trate, para control de las autoridades.

En caso de necesidad, esta lista podrá ser variada hasta en el tercer trimestre del año, pero entendiéndose que los empleados cuyos nombres hayan sido retirados de la lista, disfrutarán de sus vacaciones en el trimestre subsiguiente.

Art. 6.- Cada empleado, al comenzar el disfrute de sus vacaciones, estampará su firma dando constancia de ello, al lado de su nombre, en la lista mencionada en el artículo anterior, y esta firma constituirá la prueba, en favor del establecimiento o empresa, de haber concedido al empleado firmante las vacaciones que le corresponden.

Art. 7.- El empleado que, con derecho a ello, no obtenga sus vacaciones anuales en ningún trimestre del año, por negativa del establecimiento o empresa en que trabaje, después de haberlas solicitado por escrito, tendrá derecho a una indemnización equivalente a un mes de sueldo, en adición a su sueldo corriente, pudiendo exigir el pago de ese suplemento por vía judicial, aún después de dejar de ser empleado de la empresa. Para el ejercicio de la acción en

CONGRESO NACIONAL

 Ley sobre vacaciones a los empleados de
 TOPICO: establecimientos y empresas particulares. PAG. No. 3

este último caso, se establece una prescripción especial de un mes, a contar de la fecha en que el empleado se separó de la empresa.

El derecho consagrado en este artículo en favor del empleado no existirá cuando se pruebe que el empleado no reclamó sus vacaciones, con el designio deliberado de obtener el suplemento de sueldo.

Art. 8.- Los jefes, directores, administradores o encargados de las empresas que, por medio de amenazas o por cualquier otra maniobra destinada a causar coacción en un empleado, obtengan el reconocimiento de éste de haber disfrutado de sus vacaciones, sin que las haya disfrutado efectivamente, podrán ser condenados a una multa de veinticinco a doscientos pesos.

Art. 9.- La Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo será la encargada de velar por el cumplimiento de la presente ley.

Art. 10.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Durante el presente año de 1941, el período de vacaciones fijado en el artículo 1 de la presente ley, será de una semana. La primera de las listas que se refiere el artículo 5 de esta ley será formulada en los últimos días del mes de marzo, de modo que las primeras vacaciones ocurrirán en el trimestre abril-mayo-junio del presente año.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de

CONGRESO NACIONAL

TOPICO: Ley sobre vacaciones a los empleados de PAG. No. 4
establecimientos y empresas particulares.

marzo del año mil novecientos cuarenta y uno; año 98 de la Independencia, 78 de la Restauración y 11 de la Era de Trujillo.

PRESIDENTE:
(Fdo.) Abelardo R. Nanita.

SECRETARIOS:
(Fdos.) A. Hoepelman,
J. Antonio Hungría.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y uno, año 98 de la Independencia, 78 de la Restauración y 11 de la Era de Trujillo.

PRESIDENTE:

SECRETARIOS:

Fdo. Felipe M. Nolasco

REGISTRADO EN LA SECRETARÍA DE LA ACADÉMICA DE LA LINGÜÍSTICA Y DE LA LINGÜÍSTICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE DOMINICANA
14 de marzo de 1941



TOPICO Ley sobre proteccion a los explotados de las zonas
de explotacion y explotados por las zonas

artículo del artículo 101 de la Constitución y artículo 102 de la
Independencia, 10 de la Restauración y 11 de la Ley de Tra-
bajo.

PRESENTE:
(Vice) Abelardo H. Benito.

SECRETARIOS:
(Vice) A. Eusebio,
J. Antonio Benito.

Señalada en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad
Trujillo, Distrito de Santa Domingo, Capital de la Repu-
blica Dominicana, a los trece días del mes de marzo del
año mil novecientos cuarenta y uno, artículo 101 de la Consti-
tución, 10 de la Restauración y 11 de la Ley de Trabajo.

[Faint signatures and text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

10. LEGISLATURA *Dada* de 1941

REGISTRADA AL NO. 410

en el tomo... del libro letra...
No. de actas de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

y consta de
hojas escritas en máquina 6 raras de dos
espaldas impresas.

Ciudad Trujillo, 3 de marzo 1941

[Signature]
Jefe de las Operaciones del Senado.

